

POR MEDIO DEL CUAL SE OTORGA UN PERMISO DE VERTIMIENTOS Y SE ADOPTAN OTRAS DISPOSICIONES

EL SUBDIRECTOR DE RECURSOS NATURALES DE LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE LAS CUENCAS DE LOS RÍOS NEGRO-NARE "CORNARE", en uso de sus atribuciones legales y delegatarias y

CONSIDERANDO

Que mediante Auto Radicado N° 112-0936 del 24 de agosto de 2015, se dio inicio al trámite ambiental **PERMISO DE VERTIMIENTOS**, solicitado por la sociedad **OPTIMA S.A. VIVIENDA Y CONSTRUCCION**, Representada Legalmente por la señora **VERONICA ESCOBAR DIAZ**, y coadyuvado por la sociedad **ALIANZA FIDUCIARIA S.A.**, Representada Legalmente por la señora **CATALINA POSADA**, vocera del fideicomiso **EL REMANSO**, para el Sistema de Tratamiento y Disposición Final de Aguas Residuales Domesticas, a generarse en el proyecto **complejo comercial y hotelero "Parque Central"**, en beneficio del predio identificado con FMI 020-2555, ubicado en la vereda Barro Blanco del Municipio de Rionegro.

Que por medio de Oficio Radicado N° 130-2489 del 14 de septiembre de 2015, La Corporación le solicito a la **sociedad OPTIMA S.A VIVIENDA Y CONSTRUCCION**, Representada Legalmente por la señora **VERONICA ESCOBAR DIAZ**, lo siguiente "...es menester que se allegue a la Corporación un documento contentivo de los sustentos o soportes para el desarrollo del proyecto, en particular para la componente denominada "unidades inmobiliarias", donde se especifique si éstas responden en su concepción y uso a unidades de alojamiento temporal u hospedaje contempladas en la "Ley general de Turismo" y sus reglamentaciones, anexando para ello el concepto de Norma Urbanística expedido por la Dirección de Planeación del Municipio de Rionegro, o en su defecto, deberá ser replanteado el proyecto y ajustarse a las densidades máximas establecidas para vivienda campestre en el Acuerdo 173 de mayo 31 de 2006 de Cornare..."

Que a través del Oficio Radicado N° 131-5048 del 15 de noviembre del 2015, la señora **VERONICA ESCOBAR DIAZ**, allego la información requerida en el oficio mencionado en el párrafo anterior.

Que la **sociedad OPTIMA S.A VIVIENDA Y CONSTRUCCION** por medio de Oficio Radicado N° 131-5540 del 21 de diciembre de 2015, comunico a la Corporación lo siguiente: "...De la manera más respetuosa y en razón de las observaciones realizadas verbalmente, nos permitimos aclarar que el proyecto Parque Central está compuesto de:

- Un área de lote total de 82.738,99 m2
- Tiene un lote privado para Zona Comercial con un área de 8.786,26 m2.
- Tiene un lote privado para Zona de Servicios (Suites hoteleras y Hotel) con un área de 29.236,14 m2, dejando un área de cesión pública de 44.716,59 m2.

El área de servicios se compone de 490 Unidades inmobiliarias clasificadas así:

- Hotel: Diseñado para categoría 4 estrellas a desarrollar en la 1. a. etapa con un total de 90 habitaciones — 75 habitaciones de 36 m2 — 15 habitaciones de 67,51 m2.
- Suites hoteleras: 4 bloques (1 bloque se desarrolla en la 1 a. etapa y 3 bloques para 2a. etapa), para un total de 400 suites hoteleras. 108 suites hoteleras de 79,44 m2 — 76 suites hoteleras de 65,69 m2 — 216 suites hoteleras de 75,43 m2.

El área comercial se compone de 120 locales comerciales (máximo de ocupación) de los cuales 1 es un local Ancla y 2 oficinas grandes en las plantas superiores.

El proyecto será administrado por un operador hotelero debidamente registrado y autorizado por Cotelco para ejercer esta función. A su vez estará dentro del cumplimiento de los requisitos legales de la ley La ley 1101 de 2006; decreto 4933 de 2009, que modificó el decreto 2590 de 2009 y demás normas complementarias.

Gestión Ambiental, social, participativa y transparente

Se adjunta la siguiente información: • Memorias de cálculo para la planta de tratamiento de aguas residuales.

- Evaluación ambiental del vertimiento (actualizado)
- Plan de gestión del riesgo para el manejo de vertimientos (actualizado)
- Plano urbanístico actualizado del proyecto con las cotas de referencia acorde al permiso de aeronáutica civil...."

Que mediante Auto de trámite se declaró reunida la información para decidir acerca del **PERMISO DE VERTIMIENTOS** iniciado por la sociedad **OPTIMA S.A. VIVIENDA Y CONSTRUCCION**, Representada Legalmente por la señora **VERONICA ESCOBAR DIAZ**, y coadyuvado por la sociedad **ALIANZA FIDUCIARIA S.A.**, Representada Legalmente por la señora **CATALINA POSADA**, vocera del fideicomiso **EL REMANSO**.

Que el Informe Técnico N° 112- 2543 del 24 de diciembre de 2015, y de la visita practicada el día 10 de septiembre de 2015, es el resultado de la evaluación realizada a la documentación allegada, de dicho concepto técnico se formularon observaciones la cuales hacen parte integral del trámite ambiental y del cual se concluyó lo siguiente:

"(...)"

27. CONCLUSIONES

PARQUE CENTRAL es un proyecto Comercial y Hotelero a ubicarse en la vereda Barro Blanco, del municipio de Rionegro, a construirse en dos etapas, el cual cubre un área de lote total de 82.738,99 m² y se divide en:

- Lote privado para Zona Comercial con un área de 8786,26 m²
- Lote privado Zona de Servicios (suites hoteleras y hotel) con un área de 29236,14 m², dejando un área de cesión pública de 44716,59 m².

El Área de Servicios que comprende 490 unidades inmobiliarias clasificadas así:

- **Hotel:** Diseñado para categoría 4 estrellas a desarrollar en la 1a. etapa con un total de 90 habitaciones – 75 habitaciones de 36 m² – 15 habitaciones de 67,51 m². Suites hoteleras: 4 bloques (1 bloque se desarrolla en la 1a. etapa y 3 bloques para 2a. etapa), para un total de 400 suites hoteleras. 108 suites hoteleras de 79,44 m² – 76 suites hoteleras de 65,69 m² – 216 suites hoteleras de 75,43 m².

Área Comercial donde se construirán 120 locales comerciales (máximo de ocupación) de los cuales uno es un local Ancla y dos oficinas grandes en las plantas superiores

Áreas comunes: Dos bloques independientes que se desarrollarán en la 1a. etapa con área total de 225,19 m². Salón social con área de 73,96 m² y otro bloque con las áreas comunes (gimnasio, piscina cubierta, turco) de 151,23 m².

El resto del área no construida es zona verde con canchas polideportivas, senderos y zonas para BBQ en el área de cesión pública.

El proyecto será administrado por un operador hotelero debidamente registrado y autorizado por Cotelco para ejercer esta función. A su vez estará dentro del cumplimiento de los requisitos legales de la ley La ley 1101 de 2006; decreto 4933 de 2009, que modificó el decreto 2590 de 2009 y demás normas complementarias.

Se contará con de una planta de tratamiento de aguas residuales domésticas de la empresa **TECO SA –Tecnologías Ecológicas**, (Sistemas modulares **ECOPAC- Lodos activados**), prefabricada en poliéster reforzado con fibra de vidrio, cuya eficiencia supera el 95 % para **DBO** y **SST**, con una capacidad promedio de 8,3 L/s,

Dentro de la información aportada se incluye concepto de la Aeronáutica Civil donde se indica la cota de elevación aprobada de 2120 msnm y establecen ciertas recomendaciones.

Se presenta la evaluación ambiental del vertimiento donde se concluye que solamente tendría un efecto notorio en la calidad del agua del río Negro cuando la planta salga de servicio u operación y se descargue el efluente sin tratar a la corriente

También se presenta el Plan de Gestión del Riesgo para el Manejo del Vertimiento, el cual es un documento que se encuentra bien estructurado, en el que se describen entre otras los escenarios de riesgos del sistema de gestión del vertimiento, medidas de reducción y de contingencia, recuperación postdesastre.

Con la información aportada es factible otorgar el permiso solicitado

"(...)"

CONSIDERACIONES JURIDICAS:

Que el artículo 8 de la Constitución Política establece que "Es obligación del Estado y de las personas proteger las riquezas culturales y naturales de la nación".

Que el artículo 79 de la Carta Política indica que: "Todas las personas tienen derecho a gozar de un ambiente sano. La Ley garantizará la participación de la comunidad en las decisiones que puedan afectarlo.

Es deber del Estado proteger la diversidad e integridad del ambiente, conservar las áreas de especial importancia ecológica y fomentar la educación para el logro de estos fines."

Que el artículo 80 ibidem, establece que: "El Estado planificará el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales, para garantizar su desarrollo sostenible, su Conservación, restauración o sustitución..."

Que el artículo 132 ibidem, establece en lo relativo al uso, conservación y preservación de las aguas que: "Sin permiso, no se podrán alterar los cauces, ni el régimen y la calidad de las aguas, ni intervenir su uso legítimo."

Que el Decreto 1076 en su artículo 2.2.3.2.20.5 (Decreto 1541 de 1978, en el artículo 211), señala: "Se prohíbe verter, sin tratamiento, residuos sólidos, líquidos o gaseosos, que puedan contaminar o eutroficar las aguas, causar daño o poner en peligro la salud humana o el normal desarrollo de la flora o fauna, o impedir u obstaculizar su empleo para otros usos.

El grado de tratamiento para cada tipo de vertimiento dependerá de la destinación de los tramos o cuerpos de aguas, de los efectos para la salud y de las implicaciones ecológicas y económicas."

Que el artículo 72 del Decreto 1594 de 1984, establece que todo vertimiento a un cuerpo de agua deberá cumplir con la norma de vertimiento dispuesta en dicha reglamentación.

El Decreto 1076 de 2015, en su artículo 2.2.3.3.5.1. (Decreto 3930 de 2010 artículo 41) establece: "Requerimiento de permiso de vertimiento. Toda persona natural o jurídica cuya actividad o servicio genere vertimientos a las aguas superficiales, marinas, o al suelo, deberá solicitar y tramitar ante la autoridad ambiental competente, el respectivo permiso de vertimientos".

El Decreto 1076 de 2015, en sus artículos 2.2.3.3.5.2 y 2.2.3.3.5.5. (Decreto 3930 de 2010 artículos 42 y 45) señala los requisitos que se necesitan para obtener un permiso de vertimientos ante la autoridad ambiental, e indica cual es el procedimiento que se debe seguir para la obtención del permiso de vertimientos.

Adicionalmente el Decreto 1076 de 2015 en su artículo 2.2.3.3.5.4. (Decreto 3930 de 2010 artículo 44) "Plan de Gestión del Riesgo para el Manejo de Vertimientos. Las personas naturales o jurídicas de derecho público o privado que desarrollen actividades industriales, comerciales y

Gestión ambiental, social, participativa y transparente

de servicios que generen vertimientos a un cuerpo de agua o al suelo deberán elaborar un Plan de Gestión del Riesgo para el Manejo de Vertimientos en situaciones que limiten o impidan el tratamiento del vertimiento. Dicho plan debe incluir el análisis del riesgo, medidas de prevención y mitigación, protocolos de emergencia y contingencia y programa de rehabilitación y recuperación”

El Decreto 1076 de 2015, en su artículo 2.2.3.3.5.7 (Decreto 3930 de 2010 artículo 46) dispone: *“Otorgamiento del permiso de vertimiento. La autoridad ambiental competente, con fundamento en la clasificación de aguas, en la evaluación de la información aportada por el solicitante, en los hechos y circunstancias deducidos de las visitas técnicas practicadas y en el informe técnico, otorgará o negará el permiso de vertimiento mediante resolución”*

El Decreto 1076 de 2015, en su artículo 2.2.3.3.5.10 (Decreto 3930 de 2010 artículo 50) establece *“Renovación del permiso de vertimiento. Las solicitudes para renovación del permiso de vertimiento deberán ser presentadas ante la autoridad ambiental competente, dentro del primer trimestre del último año de vigencia del permiso. El trámite correspondiente se adelantará antes de que se produzca el vencimiento del permiso respectivo.*

Para la renovación del permiso de vertimiento se deberá observar el trámite previsto para el otorgamiento de dicho permiso en el presente decreto. Si no existen cambios en la actividad generadora del vertimiento, la renovación queda supeditada solo a la verificación del cumplimiento de la norma mediante la caracterización del vertimiento”.

El Decreto 1076 de 2015, en su artículo 2.2.3.3.5.9. (Decreto 3930 de 2010 artículo 49) establece *“...Modificación del permiso de vertimiento. Cuando quiera que se presenten modificaciones o cambios en las condiciones bajo las cuales se otorgó el permiso, el usuario deberá dar aviso de inmediato y por escrito a la autoridad ambiental competente y solicitar la modificación del permiso, indicando en qué consiste la modificación o cambio y anexando la información pertinente...”*

Que la Resolución 631 del 17 de marzo de 2015 del Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible, reglamentó el Decreto 3930 de 2010 y actualizó el Decreto 1594 de 1984, imponiendo una nueva norma de vertimiento a los cuerpos de aguas superficiales y a los sistemas de alcantarillado público. Así mismo, debe señalarse que se aplicará el régimen de transición establecido en el Artículo 77 del Decreto 3930 de 2010, el cual fue modificado por el Artículo 7 del Decreto 4728 de 2011. La Resolución regirá a partir del 01 de enero de 2016.

Que la protección al medio ambiente corresponde a uno de los más importantes cometidos estatales, es deber del Estado garantizar a las generaciones futuras la conservación del ambiente y la preservación de los recursos naturales.

Que en virtud de lo anterior y hechas las anteriores consideraciones de orden jurídico y acogiendo lo establecido en el Informe Técnico N° 112- 2543 del 24 de diciembre de 2015, se entra a definir el trámite administrativo relativo al **PERMISO DE VERTIMIENTOS**, lo cual se dispondrá en la parte resolutive del presente acto administrativo.

Que es función de CORNARE propender por el adecuado uso y aprovechamiento de los recursos naturales de conformidad con los principios medio ambientales de racionalidad, planeación y proporcionalidad, teniendo en cuenta para ello lo establecido por los postulados del desarrollo sostenible y sustentable

Que es competente El Subdirector de Recursos Naturales para conocer del asunto y en mérito de lo expuesto,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: OTORGAR EL PERMISO DE VERTIMIENTOS a la sociedad **OPTIMA S.A. VIVIENDA Y CONSTRUCCION** con Nit 890.917.007-1, Representada Legalmente por la señora **VERONICA ESCOBAR DIAZ**, identificada con cedula de ciudadanía número 42.824.283, y coadyuvado por la sociedad **ALIANZA FIDUCIARIA S.A.**, con Nit 860.531.315-3, Representada Legalmente por la señora **CATALINA POSADA**, identificada con cedula de ciudadanía número 43.733.043, vocera del fideicomiso **EL REMANSO**, con Nit 830.053.812-2, para el Sistema de Tratamiento y Disposición Final de Aguas Residuales Domesticas, a generarse en el Proyecto **Complejo Comercial Y Hotelero "Parque Central"**, en beneficio del predio identificado con **FMI 020-2555**, ubicado en la vereda Barro Blanco del Municipio de Rionegro.

PARÁGRAFO 1°: Se otorga el permiso de vertimientos por un término de diez (10) años, contados a partir de la notificación de la presente actuación.

PARAGRAFO 2°: El usuario deberá adelantar ante la Corporación la Renovación del permiso de vertimientos mediante solicitud por escrito dentro del primer trimestre del último año de vigencia del permiso de vertimientos de acuerdo al artículo 2.2.3.3.5.10 del Decreto 1076 de 2015, antes artículo 50 del Decreto 3930 de 2010, o de acuerdo a las normas que la modifiquen, sustituyan, adicionen o complementen.

ARTÍCULO SEGUNDO: APROBAR y ACOGER a la sociedad **OPTIMA S.A. VIVIENDA Y CONSTRUCCION**, Representada Legalmente por la señora **VERONICA ESCOBAR DIAZ**, el sistema de tratamiento de aguas residuales domésticas, con un caudal de 8.3 L/s y eficiencia teórica de 95 % a localizarse en las coordenadas 6°08'47.962" N 75°25'84.33"W, conformado por:

Tipo de tratamiento	Unidades (Componentes)	Descripción de la Unidad o Componente
Tratamiento preliminar pretratamiento	Tanques de homogenización	Canal de entrada (2 unidades), de 2 m de largo, 0.4 m de ancho y altura de lámina de agua de 0.14 m, reja de cribado de 0.7 m de longitud. Desarenador (2 unidades): Longitud de 2.5 m, ancho de 0.5 m y altura de la lámina de agua de 0.14 m con vertederos sutros. Sedimentador primario (3 unidades): Cada unidad con volumen de 17.03 m³ y dispositivos tipo skimer al final para recoger las grasas y aceites en una tubería tipo media caña Estación de bombeo que, para efectos de cuantificación actual, comprenderá de dos (2) bombas para manejo de sólidos y gruesos, una en funcionamiento y otra en stand-by.
Tratamiento y Secundario	Reactores ECOPAC®	Nueve (9) reactores ECOPAC® 200, el cual es un sistema que combina dos tecnologías: Sistema aerobio de lodos activados y sistema de lecho fijo o de película fija. Dicho sistema consiste en un lecho específico de bacterias facultativas instalado en un reactor o tanque de aireación permanente, el cual posee además, un adecuado sistema de aireación de burbuja fina que permite una excelente transferencia de oxígeno a los microorganismos responsables de la eliminación de la materia orgánica.
	Clarificador	Clarificador de flujo ascensional de rata lenta de 30 m³/m²/día, se encuentra dentro de Ecopac y tiene sistema de autorrecirculación de lodos.
Tratamiento terciario	Tanque de contacto de cloro	Tanque donde se realiza la desinfección de 6 metros de largo, 1.8 m de altura y 2 m de ancho
Manejo de Lodos	Lechos de secado	Cinco lechos de secado prefabricado en poliéster reforzado en Fibra de Vidrio

Información del vertimiento: Agua residual doméstica: Caudal de diseño y autorizado a verter: 8.3 L/s. Tipo de flujo: Intermitente. Tiempo de descarga: 24 horas/día. Frecuencia de descarga: 30 días/mes. Fuente de descarga: Rio Negro en las coordenadas 6°08'47.079" N 75°25'7.429"W.

Gestión Ambiental, social, participativa y transparente

ARTÍCULO TERCERO: APROBAR EL PLAN DE GESTIÓN DEL RIESGO PARA EL MANEJO DE LOS VERTIMIENTOS a la sociedad **OPTIMA S.A. VIVIENDA Y CONSTRUCCION**, Representada Legalmente por la señora **VERONICA ESCOBAR DIAZ**, presentado mediante Radicado N° 131-5540 del 21 de diciembre de 2015, conforme a la parte motiva del presente acto administrativo.

ARTÍCULO CUARTO: El presente permiso de vertimientos que se otorga mediante la presente resolución, conlleva la imposición de condiciones y obligaciones para su aprovechamiento; por lo que se **REQUIERE** a la sociedad **OPTIMA S.A. VIVIENDA Y CONSTRUCCION**, Representada Legalmente por la señora **VERONICA ESCOBAR DIAZ**, para que cumpla con las siguientes obligaciones, contados a partir de la notificación del presente acto administrativo:

1. Realizar una caracterización anual al sistema de tratamiento de aguas residuales domésticas y enviar el informe según términos de referencia de la Corporación, para lo cual se tendrá en cuenta los siguientes criterios: Se realizará la toma de muestras en las horas y el día de mayor ocupación, realizando un muestreo compuesto como mínimo de cuatro horas, con alícuotas cada 20 minutos ó cada 30 minutos, en el afluente (entrada) y efluente (salida) del sistema, así: Tomando los datos de campo: pH, temperatura y caudal, y analizar los parámetros de:
 - Demanda Biológica de Oxígeno evaluada a los cinco días (DBO₅)
 - Demanda Química de Oxígeno (DQO)
 - Sólidos Totales
 - Sólidos Suspendidos Totales
 - Grasas & Aceites

Nota: El anterior requerimiento estará vigente hasta tanto entren en aplicación los requerimientos señalados en la resolución 0631 de 2015 del Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible.

2. Con cada informe de caracterización se deberá allegar las respectivas evidencias del mantenimiento de los sistemas de tratamiento y del manejo ambientalmente seguro de lodos, grasas y natas. (Registro fotográfico, certificados, entre otros), donde se especifique claramente la cantidad, manejo, tratamiento y/o disposición final de éstos.
3. La primera caracterización debe realizarse cuando se cuente con un mínimo de 10 usuarios y la PTARD se encuentre estabilizada, y de ahí en adelante deberá caracterizarse anualmente.
4. Una vez se inicie la prestación de los servicios hoteleros, remitir a la Corporación copia de inscripción del hotel ante Registro Nacional de Turismo, adscrito al Ministerio de Comercio, Industria y Turismo
5. Notificar a la Corporación con quince días de antelación la fecha y hora del monitoreo, al correo electrónico reportemonitoreo@cornare.gov.co con el fin de que la Corporación tenga conocimiento y de ser necesario realice acompañamiento a dicha actividad
6. Las obras o actividades que se ejecuten en el desarrollo del proyecto, deberá acatar las disposiciones de los Acuerdos de Cornare, así como las normas urbanísticas y demás normas establecidas en el Plan de Ordenamiento Territorial del Municipio de Rionegro.
7. Realizar el seguimiento a la implementación del plan de gestión del riesgo para el manejo de los vertimientos (PGRMV) y llevar los respectivos registros, los cuales deberán estar a disposición de la Corporación para efectos de control y seguimiento

ARTÍCULO QUINTO: INFORMAR a la sociedad **OPTIMA S.A. VIVIENDA Y CONSTRUCCION**, Representada Legalmente por la señora **VERONICA ESCOBAR DIAZ**, que deberá tener en cuenta las siguientes obligaciones y acciones:

- De acuerdo con la Normatividad Ambiental Nacional e Internacional en la zonas próximas a los Aeropuertos, Aeródromos y Helipuertos no se recomiendan las construcciones de Hospitales, Clínicas, Sanatorios, Centros Educativos, Viviendas y aquellos en los cuales las operaciones en áreas interfieren con el descanso, el bienestar y la seguridad de las personas o les cause molestias o alteraciones a su salud.
- El Manual de operación y mantenimiento de los sistemas de tratamiento deberá ser suministrado a sus operarios y estar a disposición de la Corporación para efectos de control y seguimiento.
- El informe de la caracterización debe cumplir con los términos de referencia para la presentación de caracterizaciones, la cual se encuentra en la página Web de la Corporación www.cornare.gov.co; en el Link PROGRAMAS - INSTRUMENTOS ECONOMICOS -TASA RETRIBUTIVA- Términos de Referencia para presentación de caracterizaciones.
- En concordancia con el Parágrafo 2° del Artículo 2.2.3.3.5.2 del Decreto 1076 de 2015, los análisis de las muestras deberán ser realizados por laboratorios acreditados por el IDEAM, de conformidad con lo dispuesto en el capítulo 9 del título 8, parte 2, libro 2 del presente Decreto o la norma que lo modifique, adicione o sustituya. El muestreo representativo se deberá realizar de acuerdo con el Protocolo para Monitoreo de los Vertimientos en Aguas Superficiales, Subterráneas.

ARTÍCULO SEXTO: INFORMAR a la sociedad **OPTIMA S.A. VIVIENDA Y CONSTRUCCION**, Representada Legalmente por la señora **VERÓNICA ESCOBAR DIAZ**, que de requerirse ajustes, modificaciones o cambios al diseño del sistema de tratamiento presentado, deberá solicitar la modificación del permiso de acuerdo con el Decreto 1076 de 2015, artículo 2.2.3.3.5.9. (Antes Decreto 3930 de 2010 artículo 49).

ARTÍCULO SEPTIMO: REMITIR copia del presente acto administrativo al Grupo de Recurso Hídrico de la Subdirección General de Recursos Naturales para su conocimiento y competencia sobre el cobro de tasa retributivas y competencia de Control y Seguimiento.

ARTÍCULO OCTAVO: El incumplimiento de las obligaciones contenidas en la presente resolución dará lugar a la aplicación las sanciones que determina la ley 1333 de 2009, sin perjuicio de las penales o civiles a que haya lugar.

ARTÍCULO NOVENO: INFORMAR a la sociedad **OPTIMA S.A. VIVIENDA Y CONSTRUCCION**, Representada Legalmente por la señora **VERONICA ESCOBAR DIAZ**, que la Corporación declaró en Ordenación la cuenca del Rio Negro a través de la Resolución N° 112-4871 10/10/2014, en la cual se localiza la actividad para el cual se otorgó el presente permiso de vertimientos.

ARTÍCULO DECIMO: ADVERTIR al usuario que en el período comprendido entre la declaratoria en ordenación de la cuenca hidrográfica y la aprobación del Plan de Ordenación y Manejo, CORNARE, podrá otorgar, modificar o renovar los permisos, concesiones, licencias ambientales y demás autorizaciones ambientales a que haya lugar, conforme a la normatividad vigente, los cuales tendrán carácter transitorio.

PARÁGRAFO: Una vez se cuente con el Plan de Ordenación debidamente aprobado, los permisos, concesiones y demás autorizaciones ambientales otorgadas, deberán ser ajustados a lo allí dispuesto, en concordancia con el artículo 2. 2.3.1.6.2., del Decreto 1076 de 2015.

ARTÍCULO UNDÉCIMO: NOTIFICAR el contenido del presente acto administrativo a la sociedad **OPTIMA S.A. VIVIENDA Y CONSTRUCCION**, Representada Legalmente por la señora **VERONICA ESCOBAR DIAZ**.

Gestión Ambiental, social, participativa y transparente



PARÁGRAFO: De no ser posible la notificación personal, se hará en los términos estipulados en el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

ARTÍCULO DÉCIMOSEGUNDO: Indicar que contra la presente actuación procede el recurso de reposición, el cual deberá interponerse personalmente y por escrito ante el mismo funcionario que profirió este acto administrativo, dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a su notificación, según lo establecido el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

ARTÍCULO DECIMOTERCERO: ORDENAR la PUBLICACIÓN del presente acto administrativo en Boletín Oficial de Cornare y/o en su Página Web, a costa del interesado, conforme lo dispone el artículo 71 de la Ley 99 de 1993.

Expediente: 056150422265
Proceso: Trámites
Asunto: Vertimientos

NOTIFÍQUESE, PUBLIQUESE Y CÚMPLASE


JAVIER PARRA BEDOYA
SUBDIRECTOR DE RECURSOS NATURALES

Proyectó: Juliana Castrillón Zapata

Revisó: Abogada Diana Uribe Quintero Fecha: 28 de diciembre de 2015/Grupo Recurso Hídrico